



992

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

Inconforme: Wise Interactions, S.A. de C.V., y Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **061/2021**, aperturado con motivo del escrito de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el dieciocho siguiente, mediante el cual el **C. Bernardo Kupfer Zemring**, en Representación Común de las empresas **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**, para el "Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica". -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, previo requerimiento, se tuvo por admitida la inconformidad del promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y



[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-

Finalmente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad; requiriéndose a la autoridad contratante la remisión de las mismas.-----

- 2.- En diversa actuación de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que atendiendo a que los **CC. Bernardo Kupfer Zermring y Aarón Porráz Capetillo**, Representantes Legales de las inconformes **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**, respectivamente, exhibieron copia certificada de los Instrumentos Notariales, para actuar en la presente instancia, se señaló que debería estarse a lo acordado en el auto escrito en el numeral anterior.-----
- 3.- Por acuerdo de tres de enero de la presente anualidad, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se negó la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y considerando que el carácter de tercero interesado lo es quien tiene un derecho incompatible con las pretensiones del inconforme, y dado que en el presente asunto, se declaró desierto el proceso licitatorio de marras, se señaló que no existían terceros interesados.-----
- 4.- En esa misma fecha, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista a las inconformes, para que en el plazo legal ampliaran los motivos de impugnación que consideraran pertinentes; en ese mismo acto, nuevamente le fueron requeridas las probanzas señaladas por las inconformes.-----
- 5.- Mediante proveído de quince de febrero del ciclo actual, se tuvieron por recibidas las probanzas requeridas en el párrafo que antecede; y nuevamente se dio vista a las inconformes, para que en el plazo legal ampliaran los motivos de impugnación que consideraran pertinentes, en alcance al informe circunstanciado, rendido por la Entidad Convocante.-----
- 6.- El diez de marzo del año que transcurre, se emitió acuerdo en el que se tuvo por ampliada la inconformidad por los promoventes en los términos ahí expuestos; y se corrió traslado a la Entidad Convocante para que rindiera un Informe Circunstanciado en relación con los motivos de dicha ampliación.-----



993

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

7.- Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado con respecto a la ampliación formulada por las inconformes; y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----

8.- A través de auto de esta misma fecha, se tuvieron por recibidos los alegatos formulados por las inconformes, sin que se demostrara la presentación por parte de la Entidad Convocante; por lo que, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 15, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

SEGUNDO.- Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- En atención a lo anterior, esta autoridad procede al análisis y resolución del **segundo** concepto de impugnación formulado por las inconformes, en el que medularmente establecen que la determinación alcanzada es ilegal, ya que se dijo que no dio cumplimiento a lo previsto por el artículo **44**, inciso **d**) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sic); esto es, de no haber realizado una descripción de la manera en que se exigiría el cumplimiento



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

de las obligaciones; sin embargo, sostiene que la Entidad Convocante realizó un análisis parcial del convenio de participación conjunta, pues solamente se limitó a citar la Cláusula Primera, sin que haya efectuado una lectura completa e integral del contrato presentado para tal efecto.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado, señaló que en términos de la presentación del convenio de proposición conjunta, las empresas inconformes omitieron precisar una descripción en relación a las partes que correspondería cumplir a cada persona integrante; así como, la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio objeto de contratación, lo que impidió evaluar de manera integral las actividades de cada una de las participantes, tal y como se estableció en el punto III.5, fracción II, inciso d) de las Bases de la Convocatoria, trayendo como consecuencia el desechamiento de sus proposiciones indicado en el numeral 15, inciso a) de las propias Bases.-----

Por otra parte, las **inconformes** al momento de formular su **ampliación**, adujeron que la Entidad Convocante, pasó por alto los efectos jurídicos de la mancomunidad, señalados en el escrito inicial de inconformidad.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al rendir su informe circunstanciado respecto de la ampliación a la inconformidad, señaló que en términos de la presentación del convenio de proposición conjunta, las inconformes establecieron de manera genérica la forma en que habrían de llevar a cabo las actividades inherentes a la prestación del servicio objeto de contratación, exigida en el punto **III.5**, fracción **II**, inciso **d)** de las Bases de la Convocatoria; máxime, que se estableció únicamente un supuesto en caso de declararse en concurso mercantil, por ello, se estima que omitieron señalar un procedimiento específico mediante el cual se estableciera la exigibilidad en el cumplimiento de las obligaciones y la descripción de las partes que correspondería cumplir a cada una de las promoventes.-----

Para esta autoridad, los argumentos de las inconformes, resulta **infundados**, por las siguientes consideraciones de derecho: -----

En primer término, resulta necesario imponernos de los numerales **III** y **III.5**, fracción **II**, inciso **D)**, de las Bases de la Convocatoria, en los que se estableció lo siguiente: -----



944

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021

"III. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA.-----

III.5 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES CONJUNTAS.-----

DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE UNA PROPOSICIÓN SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD, O UNA NUEVA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONAS MORALES; PARA TALES EFECTOS, EN LA PROPOSICIÓN Y EN EL CONTRATO SE ESTABLECERÁN CON PRECISIÓN LAS OBLIGACIONES DE CADA UNA DE ELLAS; ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ SU CUMPLIMIENTO. EN ESTE SUPUESTO LA PROPOSICIÓN SERÁ FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN QUE PARA ESE ACTO HAYA SIDO DESIGNADO POR EL GRUPO DE PERSONAS, YA SEA AUTÓGRAFAMENTE POR LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.-----

[...]

LOS INTERESADOS PODRÁN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN, CUMPLIENDO LOS ASPECTOS SIGUIENTES:-----

II. LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN DEBERÁN CELEBRAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EL CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA, EN EL QUE SE ESTABLECERÁN CON PRECISIÓN LOS ASPECTOS SIGUIENTES:-----

[...]

D).- DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES OBJETO DEL CONTRATO QUE CORRESPONDERÁ CUMPLIR A CADA PERSONA INTEGRANTE, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-----

[...]

REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.-----

EL LICITANTE DEBERÁ CONSIDERAR COMO REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL VI.1, VI.2, VI.2.1, VI.2.2, DE ESTA CONVOCATORIA, EN EL ENTENDIDO QUE SON LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS DEL SERVICIO.-----

[...]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.-----

VI.1. DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES.-----

LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES, EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL SOBRE QUE LAS CONTENGA EN COMPRANET, Y SERÁ LA SIGUIENTE:-----

[...]	[...]
H)	LOS LICITANTES PODRÁN REALIZAR LA PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PROPOSICIONES, PARA LO CUAL DEBERÁN DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL III.5 DE ESTA CONVOCATORIA DEBIENDO ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL CONVENIO AL QUE SE REFIERE DICHA FRACCIÓN.
[...]	[...]

[...]

15. MOTIVOS DE DESECHAMIENTO.-----

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:-----

a).- QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, AL CONTENIDO DE LA MISMA Y QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.-----

[...]

18. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY Y 58 DEL REGLAMENTO, EL PENSIONISSSTE, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN, CUANDO:-----

[...]

C).- NINGUNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS RESULTEN SOLVENTES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA".-

De lo anteriormente transcrito, se advierten las siguientes premisas:-----

- Que dos o más personas podrían presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se



995

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

establecerían con precisión las obligaciones de cada una de ellas; así como, la manera en que se exigiría su cumplimiento; además, que las personas que integran la agrupación deberían celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerían con precisión una descripción de las partes objeto del contrato que correspondería cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.-----

- Por otro lado, también se estableció que los licitantes debían considerar como requisitos de cumplimiento obligatorio todos y cada uno de los requerimientos solicitados en los numerales **VI.1, VI.2, VI.2.1 y VI.2.2**, de la convocatoria, en el entendido que son las características y requerimientos técnicos obligatorios del servicio.-----
- Que de la **documentación distinta a las proposiciones**, se estableció que los licitantes podían realizar la presentación conjunta de proposiciones, para lo cual debían dar estricto cumplimiento a lo indicado en la fracción **II** del numeral **III.5** de la convocatoria debiendo entregar copia simple del convenio al que se refiere dicha fracción.-----
- Además, que se descalificaría a los licitantes que **no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria**, y los que se derivaran de la o las juntas de aclaraciones, y que afectara la solvencia de la propuesta.-----
- De igual manera, se indicó que la Entidad Convocante, podía **declarar desierta** la licitación, cuando ninguna de las propuestas presentadas resultaran solventes por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

Asentado lo anterior, lo procedente es analizar las constancias que integran el expediente en que se actúa, con el fin de dilucidar la cuestión efectivamente planteada por las empresas inconformes **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**, y evidenciar el correcto o incorrecto actuar por parte de la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante.-----

Luego, de las documentales que integran el sumario en que se actúa, se advierte que obra el Acta de Fallo, que en lo conducente se digitaliza y se observa lo siguiente: -----

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021

LA-051GYN999-E73-2021

"SERVICIO INTEGRAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 18:00 HORAS, DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA SALA DE JUNTAS DE PENSIONISSSTE, UBICADA EN: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2157, 5º PISO, COLONIA LOS ALPES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 25, 26 FRACCIÓN I, 36, 36 BIS, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY) Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES III.3, V, V.1, V.2, V.3, V.4, VI, VI.1, VI.2, VI.2.1, VI.2.2 Y 14 DE LA CONVOCATORIA.

EL LIC. ENRIQUE MANCILLA PAZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTA CON LA DESIGNACIÓN PARA CONVOCAR, SUSCRIBIR Y PRESIDIR LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS, QUIEN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN X INCISO A) Y B), EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y CON BASE EN EL NUMERAL 5.8 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ISSSTE, QUIEN PRESIDE ESTE ACTO, FUE ASISTIDO POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA, EL ING. ROBERTO PEÑA JIMÉNEZ, JEFE DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DISTANCIA, Y EL ARQ. GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO PENSIONISSSTE "A", ADSCRITOS A LA SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

[...]

LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE PRESENTARON PROPUESTAS SON: 2BGLOBAL, S.C., ADMINISTRADORA DE CARTERA, SERVICIOS LEGALES RAMIREZ VILLEGAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., BCONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., BÚFETE EMPRESARIAL GTI, S.A. DE C.V., INFOCREDIT, S. DE R.L. DE C.V. MEGA DIRECT, S.A. DE C.V. PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON FS ESTRATEGIA DIGITAL, S.A. DE C.V. RECUPERACION EXITOSA DE LATINOAMERICA, S.C., RECUPERACION EXITOSA DE MÉXICO, S.C., TKM CUSTOMER SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y WISE INTERACTIONS, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.

[...]



996

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

DEL ANÁLISIS CUALITATIVO A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES DEL LICITANTE **WISE INTERACTIONS, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V.** SE DETERMINA LO SIGUIENTE: -----

[...]

2. DENTRO DE SU PROPUESTA CONJUNTA NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 44 INCISO D), DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP QUE A LA LETRA DICE: -----
"D) DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES OBJETO DEL CONTRATO QUE CORRESPONDERÁ CUMPLIR A CADA PERSONA INTEGRANTE, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES" -----
 TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA PROPUESTA CONJUNTA DEL LICITANTE WISE INTERACTIONS EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Participación conjunta.

1.1. Las Partes convienen, en conjuntar sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros para presentar proposición técnica y económica en la Licitación, y en caso de ser adjudicatarios del pedido o contrato, se obligan a entregar los bienes objeto de la Licitación convocado por EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. A TRAVÉS DE SU ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, con la participación siguiente:

El Participante A:

Alcance del Servicio

- Las siguientes actividades de conformidad con el Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación:
 Verificar la Seguridad de la Información y Presentar las Certificaciones y Capacidad solicitadas en Materia de Seguridad.
 Aportar la administración del desarrollo de aplicaciones, web services, reportes y bases de datos.

El Participante B:

Alcance del Servicio

- Las siguientes actividades de conformidad con el Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación:
 El resto de Actividades no consideradas por el Participante A.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

DE LA IMAGEN ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL LICITANTE EN CUESTIÓN, NO DA CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, TODA VEZ, QUE NO MANIFIESTA EN SU PROPUESTA CONJUNTA, LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES; POR LO QUE LA CONVOCANTE, NO CUENTA CON LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 15. **MOTIVOS DE DESECHAMIENTO, INCISO A),** DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA MENCIONA:

"SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LA MISMA, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA."

PUEDE DETERMINARSE CON CERTEZA, QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO QUE LA LEY Y SU REGLAMENTO ESTABLECEN, NI CON LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA.

CON BASE EN LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE **"DECLARA DESIERTA"**, LA PARTIDA ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, POR NO CONTAR CON AL MENOS UNA PROPUESTA SOLVENTE QUE CUMPLA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

[...]

De la digitalización anterior, se observa que la Entidad Convocante, estableció que del análisis cualitativo a la documentación distinta a las proposiciones de las inconformes, omitieron establecer la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones que le correspondía a cada uno de los participantes de la participación conjunta, para la prestación del servicio licitado.

En atención a lo anterior, y a efecto de determinar si lo determinado por la Entidad convocante resulta cierto, resulta necesario imponernos del Convenio de Participación Conjunta, mismo que en su parte conducente se señaló lo siguiente:

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR GERARDO BAROCIO JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", POR OTRA PARTE WISE INTERACTIONS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR BERNARDO KUPFER ZEMRING EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Participación conjunta.

1.1. Las Partes convienen, en conjuntar sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros para presentar proposición técnica y económica en la Licitación, y en caso de ser adjudicatarios del pedido o contrato, se obligan a entregar los bienes objeto de la Licitación convocado por EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, con la participación siguiente:

El Participante A:

Alcance del Servicio

- Las siguientes actividades de conformidad con el Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación:
 - Verificar la Seguridad de la Información y Presentar las Certificaciones y Capacidad solicitadas en Materia de Seguridad.
 - Aportar la administración del desarrollo de aplicaciones, web services, reportes y bases de datos.

El Participante B:

Alcance del Servicio

- Las siguientes actividades de conformidad con el Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación:
 - El resto de Actividades no consideradas por el Participante A.

SEGUNDA. Representante común y obligación mancomunada.

Las Partes aceptan expresamente en designar como representante común a el Participante B, quién actuará a través su apoderada legal, BERNARDO KUPFER ZEMRING, acreditado mediante la escritura pública 114 de la Notaría Número 124, del notario Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, de Saltillo, Coahuila, de fecha 13 de diciembre de 2019, autorizándolo para suscribir las proposiciones técnica y económica, así como de resultar adjudicado el consorcio, el pedido respectivo, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con la Licitación.

Asimismo, las Partes convienen en considerarse como obligados solidarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, aceptando expresamente en responder ante la convocante de la Licitación, por las proposiciones técnica y económica que se presenten, en su caso, a celebrar el pedido o contrato en los términos y condiciones estipulados en la convocatoria de la Licitación y al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en este convenio, en la convocatoria de la

Licitación, en forma incondicional para los efectos legales que correspondan, en los términos indicados en el presente convenio.

TERCERA. Del cobro de las facturas.

Las Partes convienen expresamente, que el Participante B, será el único facultado para efectuar el cobro de las facturas relativas a los servicios que se entreguen a la convocante, con motivo de la Licitación de referencia.

CUARTA. Vigencia.

Las Partes convienen en que la vigencia del presente convenio será la del periodo durante el cual se desarrolle el procedimiento de la Licitación incluyendo, en su caso, de resultar adjudicados del pedido o contrato, el plazo que se estipule en éste y el que pudiera resultar de convenios de modificación.

QUINTA. Obligaciones.

Las Partes convienen en que en el supuesto de que cualquiera de ellas se declare en concurso mercantil, no las libera de cumplir sus obligaciones, por lo que cualquiera de las partes que subsista, acepta y se obliga expresamente a responder de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

SEXTA. Propiedad Industrial.

Las Partes acuerdan y aceptan expresamente que la relación derivada del presente Convenio, no les conferirá entre ellas ningún derecho de transferencia o utilización de marcas, patentes, nombres comerciales o derechos de autor propiedad de las otras Partes.

SÉPTIMA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad la celebración del presente Convenio, así como la de cada uno de sus términos y condiciones, y velar por que sus empleados y empleados de sus entidades subsidiarias o filiales o empresas relacionadas, observen dicha obligación.

Las Partes acuerdan en no utilizar la información confidencial provista con tal carácter por las otras Partes, para otros fines distintos a la preparación de las propuestas técnica y económica y su presentación dentro del proceso de la Licitación.

Las Partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente Convenio, sus anexos y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra Parte o que resulte de la prestación del objeto de la Licitación ya sea en forma verbal o escrita.

Que por virtud de la relación comercial de las Partes, éstas se divulgarán entre sí, enunciativa mas no limitativamente, información de proyectos, clientes, planes, programas y tarifas de servicios, información técnica, financiera y comercial, que sea específicamente necesaria y que se encuentra directamente relacionada con el objeto del presente Convenio, por lo que las Partes se obligan a guardar bajo la más estricta confidencialidad y sujeta a reserva la Información, adoptando para tal efecto las medidas necesarias a fin de proteger su confidencialidad.

OCTAVA. Relación Laboral.

Las Partes convienen en que el presente Convenio no crea relación laboral alguna entre ellas, por lo que cada Parte como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de este Convenio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Cada Parte conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de las otras, en relación con las obligaciones materia de este Convenio.

NOVENA. Ley aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales aplicables en la Ciudad de México, México. Las partes del presente Contrato convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

De la reproducción, se advierte que las empresas inconformes, no dieron cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral **III.5**, fracción **II**, inciso **d)**, de las Bases de la Convocatoria, en virtud de que fueron omisas en establecer la **MANERA** en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio objeto de contratación, ya que si bien en la Cláusula Quinta se señala un único supuesto en caso de declararse en concurso mercantil, consistente en que cualquiera de las partes que subsista, acepta y se obliga expresamente a responder de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar; también lo es que no señalan la manera o el procedimiento mediante el cual estableciera la exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones para cada una de las empresas.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

Dicho en otras palabras, el hecho de que las inconformes señalaran las obligaciones de cada una de ellas, no lleva implícita la forma o la manera en que se exigiría el cumplimiento de las mismas.-----

Sin que obste, el razonamiento formulado por las inconformes, concerniente a la Cláusula Segunda, relativo a la mancomunidad jurídica dentro de la estructura del cumplimiento de obligaciones en general, en virtud de que si bien dicha figura jurídica, refiere a que las obligaciones se pueden hacer exigibles en su totalidad por igual a cualquiera de los sujetos obligados; también lo es que esa situación no determina el procedimiento para llevar a cabo dicha exigibilidad.-----

Por tanto, las inconformes no pueden señalar que es ilegal el desechamiento de la propuesta presentada, ya que se demostró que no cumplió con la documentación distinta a las proposiciones exigida en los numerales **VI** y **VI.1**, inciso **H)** de las Bases de la Convocatoria; es decir, con la presentación del Convenio de Participación Conjunta, emitido por los **CC. Gerardo Barocio Juárez y Bernardo Kupfer Zemring**, la Entidad Convocante no pudo advertir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral **III.5**, fracción **II**, inciso **d)**, antes descrito, lo que evidentemente careció de idoneidad para acreditar la particularidad solicitada, en los términos propuestos y por ende se dice que afectó la solvencia de sus proposiciones; de ahí que acertadamente se haya determinado no haber acatado con lo requerido.-----

Máxime, que la convocatoria es taxativa al dejar establecido que la Entidad Convocante, **podía verificar tanto la veracidad de la información presentada por los licitantes**, como lo que se haya **manifestado por escrito cumpliera con los requisitos exigidos en la convocatoria**; además, que se descalificaría a los licitantes que no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en la misma, conforme a lo indicado en el numeral **15**, inciso **a)**; de ahí lo **infundado** del agravio.-

CUARTO.- Ahora bien, esta resolutora procede al análisis y determinación del **primer** agravio formulado por las inconformes, por medio del cual manifiestan que el fallo recurrido es ilegal, en virtud de que la Entidad Convocante desechó sus proposiciones, pues estimó que los escritos de manifestaciones se presentaron con una fecha diferente a la indicada para la Presentación y Apertura de Proposiciones establecida para el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; sin que dicho requisito se haya establecido en el procedimiento licitatorio de cuenta; máxime que la fecha contenida en dichos documentos, no afecta la solvencia de la propuesta; por lo que, estima que el fallo es ilegal, ya que no fue emitido conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 36 de la Ley de la Materia.--



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado, medularmente precisó que el escrito inicial de inconformidad, carece de la firma de los Representantes Legales de las empresas **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**; por lo que, debe desecharse por improcedente el medio de impugnación intentado, al no colmarse un requisito esencial de validez de la promoción en comento.-----

Asimismo, al rendir un **alcance** al informe circunstanciado descrito en el párrafo que antecede, manifestó que contrario a lo señalado por las inconformes, la fecha de un documento privado, se tiene a partir del día en que se incorpore o inscriba en algún registro, ya que el objetivo que se persigue es el cumplimiento de una obligación con relación a terceros, cuya finalidad es otorgar certeza jurídica y evitar que al señalar una fecha diversa en dichos escritos, se actúe de manera fraudulenta o dolosa en un acto jurídico.-----

Seguidamente, las **inconformes**, al realizar su ampliación, manifestaron que una vez rendido el informe circunstanciado por la Entidad Convocante, se advierte que únicamente se constriñó a realizar causales de improcedencia relativas a la falta de firma del escrito inicial de inconformidad; no obstante, de autos se advierte que las firmas constan en dicho documento y que al no haberse pronunciado sobre las cuestiones de fondo, se debían considerar como válidos sus motivos de impugnación y por acreditadas sus pretensiones, ya que del informe en comento, no se advierte razonamiento jurídico alguno tendiente a desvirtuar los motivos de inconformidad planteados en su escrito inicial, mucho menos para sostener la legalidad del fallo impugnado.-----

Asimismo, las **inconformes** al rendir su **ampliación** en relación al **alcance** del informe circunstanciado formulado por la Entidad Convocante, adujeron lo siguiente: -----

- a) Que la falta de firma del escrito inicial de inconformidad, manifestado por la Entidad, resulta falso; por lo cual, debe ser desestimado.-----
- b) Asimismo, que la fundamentación y motivación intentada por la autoridad contratante en un criterio en materia agraria, resulta inaplicable, ya que no puede suplir los defectos de los que adolece el fallo recurrido.-----
- c) Que la falta de fecha de un documento no debe ser causal de desechamiento, ya que no se debió contabilizar la fecha que se aprecia en dicho documento, sino en la data de su presentación.-----



949

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al rendir su informe circunstanciado respecto de la ampliación a la inconformidad, adujo que contrario a lo manifestado por las inconformes, en el Acta de Fallo no se estableció que existiera la falta de fecha en los documentos, sino la diferencia de fechas en la documentación presentada; por lo que, su argumento no está relacionado a la causal de desechamiento indicada en el numeral 15, inciso a) de las Bases de la Convocatoria.-----

A juicio de esta resolutora, los argumentos de la inconforme, **resultan fundados**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer término, resulta necesario tener a la vista lo dispuesto en el ordinal 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

***“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: -----*

(...)

***V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.-----*

(...)”

Del artículo transcrito, se advierte que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, entre otros, los consistentes en los que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.-----

En atención a lo anterior, de la revisión efectuada a las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**, para el “Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica”; así como, de las Juntas de Aclaraciones de quince y dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; tal y como lo señalan las inconformes, no se advierte que se haya indicado una fecha específica para la emisión de los escritos de manifestaciones que debían presentar los licitantes en sus propuestas.-----

En ese sentido, si son las propias bases las que marcan los requisitos que deben cumplir los licitantes; y en las mismas no se advierte que se hubiere establecido la obligación de exhibir sus escritos de manifestaciones con la fecha del Acto de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

Presentación y Apertura de Propositiones; esto es, de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; resulta indudable, que la determinación alcanzada por la Convocante, resulta ilegal.-----

No obstante, que como propiamente lo estableció la Entidad Convocante es su informe circunstanciado, la fecha de un documento privado, se tiene a partir del día en que se incorpore o inscriba en algún registro; en ese sentido, si las propuestas de las inconformes fueron presentadas el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; esto es, en la fecha en que se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, es la misma data cuando surten sus efectos; no siendo así conforme a la fecha de emisión de los mismos.-----

Sin que sea óbice a lo anterior, la Tesis señalada por la Convocante relativa a la "fecha cierta", pues además de ser un criterio en materia agraria, lejos de beneficiarle le irroga perjuicio, pues como se señala en el propio criterio, la fecha cierta lo es cuando se presenta la documentación ante la propia autoridad, no así, a la fecha de su emisión; de ahí lo **fundado** del argumento.-----

En este punto cabe señalar, que si bien el argumento analizado, resultó **fundado** por los motivos y fundamentos antes expuestos; también lo es que el mismo resulta insuficiente para decretar la nulidad del **Acto de Fallo** impugnado; dado que como quedó demostrado en el Considerando **TERCERO** que antecede, se actualizó una diversa causa de desechamiento, consistente en que las inconformes no cumplieron con el requisito establecido en el numeral **VI.1. DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES, inciso H)**, de las Bases de la Convocatoria, relativo al Convenio de Participación Conjunta.-----

De lo que se obtiene, que la determinación alcanzada en el presente Considerando, no es suficiente para dejar sin efectos el fallo materia de la presente inconformidad, y por ende, no tiene trascendencia jurídica ni variaría el sentido del fallo impugnado; dado el legal desechamiento sustentado por la Convocante, relativo al incumplimiento por parte de las inconformes, respecto al requisito establecido en el numeral **VI.1. DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES, inciso H)**, de las Bases de la Convocatoria, antes mencionado.-----

Además, que en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**, para el "Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica", se establecieron como requisitos de cumplimiento obligatorio que debían considerar los licitantes, los solicitados en los numerales **VI.1, VI.2, VI.2.1 y VI.2.2**; y que se descalificaría a los licitantes que no cumplieran con alguno de los mismos; y los que derivaran de la o las juntas de



950

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

aclaraciones, y que afectara la solvencia de la propuesta; en ese sentido, si las inconformes no cumplieron con el requisito precisado en el párrafo anterior; resulta inconcuso, que subsiste el desechamiento determinado por la Entidad Convocante, al ser un requisito de carácter obligatorio.-----

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia **II.2o.C. J/9**, emitida por el poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1999, Página 931, que es del rubro y contenido siguientes:-

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”-----

Finalmente, por lo que respecta a la manifestación de la Entidad Convocante, en la que señaló medularmente que el escrito inicial de inconformidad, carece de la firma de los Representantes Legales de las empresas **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**; por lo que, debía desecharse por improcedente el medio de impugnación intentado, al no colmarse un requisito esencial de validez de la promoción en comento; deviene **infundado**, dado que de las constancias que integran el sumario de actuaciones, se acredita el escrito inicial de inconformidad, de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que contiene las firmas de los CC. Bernardo Kupfer Zemring, y Aarón Porraz Capetillo, en Representación Legal de las empresas **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**, para actuar en la presente instancia, respectivamente.-----

QUINTO.- Por último, esta autoridad se impone del **tercer** agravio formulado por las inconformes, en el que medularmente señala que conforme a los criterios de evaluación mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, relativo al rubro de “Experiencia del Licitante”, únicamente se le otorgaron seis puntos de ocho posibles; no obstante, refiere que su propuesta cumple con lo pedido y se le debió haber otorgado la máxima puntuación, ya que la experiencia requerida era mayor a tres años, y contabilizando los contratos presentados para el rubro “Cumplimiento de Contratos”, acredita más de diez años; no obstante, estima que la Entidad Convocante, tergiversó la información, lo cual es ilegal.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten line]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado, manifiesta que las inconformes para acreditar el rubro II, subrubro: "Experiencia del Licitante", exhibieron cuatro contratos, los cuales arrojaron un **total de veinticinco meses**; por lo que, las inconformes únicamente acreditaron una experiencia de **dos años** y, por ende, los **seis** puntos otorgados en la evaluación técnica.-----

Seguidamente, las **inconformes**, al formular su ampliación, adujeron que en relación al rubro de Experiencia del Licitante, no refirió una causal de desechamiento, sino que la Entidad Convocante, mediante una lectura tergiversada y parcial otorgó menos puntuación; lo cual, es ilegal.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al rendir su informe circunstanciado respecto de la ampliación a la inconformidad, señaló que en el dictamen técnico la evaluación de la propuesta presentada por las inconformes, fue realizada correctamente, en la que obtuvieron **seis puntos de ocho posibles**, al comprobar una experiencia de veinticinco meses, sin que dicha propuesta haya sido desechada.-----

A juicio de esta resolutora, los argumentos formulados por las inconformes; devienen **inoperantes**, por las siguientes consideraciones de derecho: -----

En primer término, resulta necesario imponernos de los numerales **V, V.I, V.2, V.3, y VI.2.1** de las Bases de la Convocatoria; en los que se estableció lo siguiente: -----

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO
SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**

"V. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO.-----

V.I CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES.-----

EL MÉTODO EMPLEADO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SERÁ MEDIANTE PUNTOS Y PORCENTAJES.-----

PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EL PENSIONISSSTE CONSIDERARÁ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN.-----

[...]



951

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR EL LICITANTE TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE: -----

PARA LOS PUNTOS O PORCENTAJES SE CONSIDERARÁN LAS PONDERACIONES SIGUIENTES: -----

[...]

EL SISTEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DESAGREGA COMO SIGUE: ----

RUBRO	SUBRUBRO	DOCUMENTOS A ACREDITAR	PUNTOS A OTORGAR	VALOR DEL SUBRUBRO	VALOR TOTAL DEL RUBRO
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
II	Experiencia del Licitante. El licitante deberá acreditar que cuenta por lo menos con un año de experiencia en la prestación de servicios similares a los requeridos.	Copia de un (1) contrato por cada año cumplido hasta el momento del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en el que acredite su antigüedad en la prestación de servicios, objeto de la presente Licitación o bien contratos plurianuales o parciales que cubran dicho periodo.	Sí acredita de uno a dos años de experiencia se le otorgarán 6 puntos . Sí acredita tres o más experiencia se le otorgarán 8 puntos	8	
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	16
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

V.2.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.-----

[...]

PARA EVALUAR LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL **ANEXO TÉCNICO No. 1** Y LO CONSIDERADO ADICIONALMENTE EN DICHA PROPUESTA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL ALCANCE DEL SERVICIO SOLICITADO.-----

[...]

EVALUACIÓN TÉCNICA.-----

EL PUNTAJE MÍNIMO QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA TÉCNICA ES SOLVENTE Y SUSCEPTIBLE DE PASAR A LA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

**EVALUACIÓN ECONÓMICA ES DE AL MENOS 45 DE LOS 60 PUNTOS DE LA
PONDERACIÓN TÉCNICA.**-----

[...]

RESULTADO FINAL.-----

EL RESULTADO FINAL DE LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES QUE OBTUVO CADA PROPOSICIÓN SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA: (EL PUNTAJE O PORCENTAJE MAYOR PARA LA PROPUESTA TÉCNICA SERÁ DE 60 PUNTOS PORCENTUALES Y EL DE LA ECONÓMICA SERÁ DE 40 PUNTOS PORCENTUALES.)-----

[...]

**LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES
SERÁN:**-----

- a) EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES NO EXIME DE RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE DE PRESENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS Y REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE.-----
- b) LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL **VI.1** Y **VI.2.1**. TIENEN UNA EVALUACIÓN BINARIA; "CUMPLE" O "NO CUMPLE", ES DECIR, SE DEBE CUMPLIR AL 100% CON EL CONTENIDO DEL REQUISITO, NO EXISTEN CUMPLIMIENTOS PARCIALES.-----
- c) LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y/O CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS AFECTARÁ LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN Y POR LO TANTO SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DEL LICITANTE, CONFORME A LA FORMA DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.-----
- d) SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPUESTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN AL CONTENIDO DE LA MISMA.-----

[...]

LAS PROPOSICIONES QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA SERÁN DESECHADAS.-----

[...]

VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA.-----

[...]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

EL PENSIONISSSTE PODRÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES Y TAMBIÉN QUE LO QUE SE HAYA MANIFESTADO POR ESCRITO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, SI PENSIONISSSTE SE PERCATA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA ES FALSA O ESTÁ ALTERADA, LA PROPUESTA O PROPOSICIÓN DEL LICITANTE SERÁ DESECHADA Y SE INFORMARÁ DE TAL SUCESO AL O.I.C.-----

[...]"

De lo anteriormente transcrito, se advierten las siguientes premisas: -----

- Que para acreditar la Experiencia del Licitante, éste debía demostrar que contaba por lo menos con un año de experiencia en la prestación de servicios similares a los requeridos.-----
- Además, que los licitantes debían exhibir copia de un contrato por cada año cumplido hasta el momento del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en el que acreditarían su antigüedad en la prestación de servicios, o bien contratos plurianuales o parciales que cubriera dicho periodo, y que si acreditaba de **uno a dos años** de experiencia se le otorgarían **6 (seis)** puntos, si demostraba **tres o más** se le darían **8 (ocho)** puntos.-----
- De igual manera, para la evaluación de la propuesta técnica, los licitantes debían incluir las especificaciones requeridas y la totalidad de la documentación solicitada en el **Anexo Técnico** número **1** y lo considerado adicionalmente en dicha propuesta; así como, los elementos que fueran necesarios para llevar a cabo la evaluación documental del alcance del servicio solicitado.-----
- Por otro lado, el puntaje mínimo que se tomaría en cuenta para considerar que la propuesta técnica es solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica sería de al menos **45** (cuarenta y cinco) de los **60** (sesenta) puntos de la ponderación técnica.-----
- Que el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuviera cada proposición se aplicaría la siguiente fórmula: (el puntaje o porcentaje mayor para la propuesta técnica sería de **60** (sesenta) puntos porcentuales y de la económica de **40** (cuarenta)).-----
- Asimismo, que los criterios que se aplicarían para evaluar las proposiciones sería mediante el **mecanismo de puntos y porcentajes** y que no eximía de responsabilidad a los licitantes de presentar su propuesta técnica en cumplimiento con los requisitos exigidos por la convocante.-----

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

Atendiendo a lo anterior, a efecto de analizar la cuestión antes planteada, resulta necesario imponernos del **Acta de Fallo** de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se señaló lo que a continuación se digitaliza: -----

"[...]"

DEL ANÁLISIS CUALITATIVO A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REALIZADO AL PARTICIPANTE **WISE INTERACTIONS, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V.**, SE OBTIENE LO SIGUIENTE: CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL **VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA, DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.** -----

DEL ANÁLISIS REALIZADO AL PARTICIPANTE **WISE INTERACTIONS, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V.** POR EL MÉTODO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, SE OBTIENE LO SIGUIENTE: -----

LICITANTE	I	II	III	IV	TOTAL DE
	CAPACIDAD DEL LICITANTE	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	PROPUESTA DE TRABAJO	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTOS OBTENIDOS
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
WISE INTERACTIONS, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V.	22	14	12	9	56

OBTIENE UN TOTAL DE **56 PUNTOS** COMO SE OBSERVA EN EL CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES; POR LO QUE CONSIDERANDO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL V.2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA APARTADO EVALUACIÓN TÉCNICA QUE INDICA "EL PUNTAJE MÍNIMO QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA TÉCNICA ES SOLVENTE Y SUSCEPTIBLE DE PASAR A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA ES DE AL MENOS 45 DE LOS 60 PUNTOS DE LA PONDERACIÓN TÉCNICA." POR LO QUE LA PROPUESTA ES SOLVENTE Y SUSCEPTIBLE DE PASAR A LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES Y EVALUACIÓN ECONÓMICA. -----

"[...]"

De la reproducción anterior, se observa que en el Fallo impugnado, la Entidad Convocante, señaló que las empresas inconformes cumplieron con todos los requisitos de la documentación exigida en el numeral **VI.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**, de las Bases de la Convocatoria.-----

Lo anterior, toda vez que del resultado de dicha evaluación, las empresas inconformes obtuvieron **(56)** cincuenta y seis puntos de **(60)** sesenta posibles; por lo que considerando lo estipulado en el numeral **V.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA** apartado **EVALUACIÓN TÉCNICA** que indica que el puntaje mínimo que se tomaría en cuenta para considerar que la propuesta técnica es



953

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica era de al menos de 45 de los 60 puntos de la ponderación técnica; la Entidad determinó que la propuesta era solvente y susceptible de pasar a la evaluación de la documentación distinta a las proposiciones y evaluación económica.-----

De lo que se obtiene, que la Entidad Convocante al determinar que la propuesta técnica de las licitantes resultaba solvente y susceptible de pasar a la evaluación de la documentación distinta a las proposiciones y evaluación económica, al haber conseguido **56** de los **60** puntos para tal efecto; dicha determinación, no le causó perjuicio a las inconformes, ni afectó la solvencia de sus proposiciones, ya que se arribó a la conclusión de que cumplían técnicamente, y se dijo en ese mismo acto, que pasarían a las siguientes evaluaciones.-----

Dicho en otras palabras, con independencia de que las promoventes obtuvieran 6 u 8 puntos, respecto al rubro de Experiencia del Licitante, no causaba perjuicio a las mismas, toda vez que de una u otra forma habrían pasado a las siguientes evaluaciones, dado el puntaje alcanzado.-----

En ese sentido, si los argumentos que se analizan en el presente apartado, pretenden impugnarse razonamientos o determinaciones que, aunque expresadas en ese tipo de actuaciones, resultaron favorables a los inconformes, deben considerarse **inatendibles**, pues los argumentos de disenso deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que perjudique al interesado y no en el que le beneficie, ya que las posibles infracciones que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación; de ahí lo **inoperante** del agravio.-----

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia **XVII.1o.C.T. J/10 (10a.)**, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Página 2380, cuyo rubro y texto establecen: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INATENDIBLES AQUELLOS QUE COMBATEN CONSIDERACIONES O DETERMINACIONES QUE NO LE CAUSAN PERJUICIO AL QUEJOSO. El ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien le afecte la norma general o el acto reclamado, en términos de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo. Por tanto, la noción de perjuicio para que aquella proceda, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional federal demandando el cese de esa violación. Dicha prerrogativa, protegida por el ordenamiento legal objetivo, es lo que constituye el interés legítimo que la invocada legislación considera para la procedencia del juicio

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

correspondiente. Sin embargo, aun cuando se tenga tal interés para impugnar un acto de autoridad (por ejemplo, una sentencia, resolución, laudo, etcétera), no procede en todos los casos, ya que si los conceptos de violación mediante los cuales pretenden impugnarse razonamientos o determinaciones que, aunque expresadas en ese tipo de actuaciones, resultan favorables al quejoso, deben considerarse inatendibles, pues si bien es cierto que el tener ese interés legítima, en principio, la promoción del amparo a fin de obtener la protección de la Justicia de la Unión, en el cual deben manifestarse los motivos de disenso que evidencien la ilegalidad del acto reclamado, también lo es que deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que perjudique al inconforme y no en el que le beneficie, ya que las posibles infracciones que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación".-----

SEXTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de inconformidad de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en este Órgano Interno de Control, el dieciocho siguiente, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdos de siete de diciembre de dos mil veintiuno y quince de febrero de la presente anualidad, las cuales se señalan a continuación: -----

1.- Documentales Privadas.- Consistente en la documentación legal, administrativa, técnica y económica presentada por las empresas inconformes, para participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**, para el "Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica"; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte el cúmulo de la documentación ingresada a la plataforma de CompraNet, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

2.- Documental Pública.- Consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021, para el "Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica"; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, el cual contiene los criterios y requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y



954

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

económico en el proceso de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----

3.- Documentales Públicas.- Consistentes en el Acta de Junta de Aclaraciones y Solicitud de Aclaraciones, ambas de quince de octubre de dos mil veintiuno, emitidas en el procedimiento licitatorio de cuenta; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de cuyo contenido se advierten las aclaraciones por parte de la convocante; así como, las preguntas formuladas por los participantes y las respuestas dadas por la Entidad, relativas a la propuesta técnica y económica, así como a la documentación legal y administrativa, mismas que serían parte de la convocatoria y debían ser consideradas para la elaboración de las proposiciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

4.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través de la cual se advierte que se hicieron constar las proposiciones presentadas por los licitantes, para su posterior evaluación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

5.- Documental Pública.- Consistente en la Evaluación Legal o Administrativa, emitida en el procedimiento licitatorio de cuenta, elemento al que se le concede pleno valor probatorio; a través de la cual se advierten los razonamientos expuestos por la Entidad Convocante, con motivo de la documentación legal y administrativa presentadas por los participantes en el proceso de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021

6.- Documental Pública.- Consistente en la Evaluación Técnica; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, del cual se advierte el análisis efectuado por la convocante, respecto a las ofertas presentadas por los concursantes en el procedimiento licitatorio de cuenta; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

7.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Fallo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se advierte la determinación alcanzada por la convocante, respecto a las proposiciones ofertadas por los participantes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Por otra parte, la **Entidad Convocante**, al rendir sus informes circunstanciados omitió ofrecer elementos probatorios en la presente instancia.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Subdirección de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante es **legal**, por los razonamientos jurídicos expuestos en el presente determinación; por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar** el Acto de Fallo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**, para el "Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica".-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----



952

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 061/2021**

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara infundada** la presente instancia de inconformidad promovida por el **C. Bernardo Kupfer Zemring**, en Representación Común de las empresas **Wise Interactions, S.A. de C.V.**, y **Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **SFA/JSA/DRM/LPN/010/2021 LA-051GYN999-E73-2021**, para el "Servicio Integral del Centro de Atención Telefónica".

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a las empresas inconformes; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I, inciso a) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO



C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Diatero Andrade

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya

